

CARATULA: [DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
EXPTE. NRO. RO-02283-F-2026 /

NOTA: El día de la fecha me comuniqué telefónicamente con la [DENUNCIANTE_1], quien tras ser consultada respecto si el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] continuaba residiendo en el domicilio ubicado en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], nos informa que el mismo se retiró en fecha 25/7/2026 y estaría residiendo en la localidad de Cervantes, en [DIRECCION_DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

Sin embargo, en su domicilio, se encuentra el [LUGAR_1], quien se habría acercado el día 26/7/2026 a retirar algunos elementos de trabajo. Informa la [DENUNCIANTE_1] que aún quedan elementos de trabajo del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y que ella quisiera que se los lleve lo más pronto posible, ya que no quiere tener más contacto con el denunciado.

Asimismo se le consultó a la [DENUNCIANTE_1] cuál era la medida que la misma solicitaba y esta manifestó que la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] a su persona y domicilio.

Por último se le hizo saber que puede acercarse a CADEP, a los fines de recibir asesoramiento. Conste.

Dahiana Fuentes Contreras
Escribiente

DFC/sf

GENERAL ROCA, 27 de julio de 2026.

Por recibido.

Téngase presente la nota que antecede.

Hágase saber a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]' y al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 16, sito en calle San Luis n° 853 de esta ciudad de General Roca.

Atento el estado de autos y lo dispuesto por la ley 26.485, ley 3040, modif. por ley 4241 y art. 139 del Código Procesal de Familia, hágase saber a las partes que a los fines de petitionar lo que corresponda, deberán concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso, de esta ciudad o hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula.

Hágase saber a la persona denunciante que tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y que podrá solicitarlo en caso de considerarlo pertinente (art. 16 ley 26.485). Asimismo, que podrá contactarse con el CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PUBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por OTIF.**

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia física y psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' a la Sra. '[DENUNCIANTE_1]', en su domicilio sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]', que deberá abstenerse de realizar

actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cumplase por OTIF.**

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cumplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cumplase por OTIF.**

Asimismo hágase saber al Sr. '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]',

que a los fines de retirar sus elementos de trabajo, deberá presentarse en el expediente con abogado particular o defensor oficial, debiendo individualizar los mismos y denunciar a una tercera persona para que los retire. Not. **Cúmplase por OTIF.**

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia